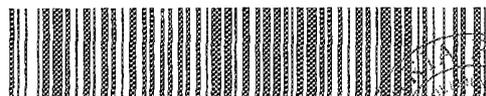
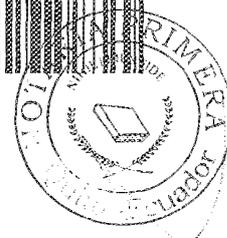




Factura: 001-004-000018081



20161701001P00169



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20161701001P00169					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		12 DE ENERO DEL 2016, (16:28)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GACHET OTÁNEZ PAOLA CRISTINA	REPRESENTAND O A	CÉDULA	1711978856	ECUATORIA NA	APODERADO(A)	ANABEL PÉREZ MORENO
Natural	GACHET OTÁNEZ PAOLA CRISTINA	REPRESENTAND O A	CÉDULA	1711978856	ECUATORIA NA	APODERADO(A)	NOVOPAYMENT B.V
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		12500.00					

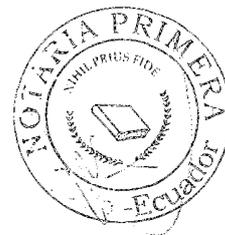
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

0000001



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
NOVOPAYMENT ECUADOR S.A.



OTORGADO POR:

LA SOCIEDAD EXTRANJERA NOVOPAYMENT B.V Y  
ANABEL DEL ROSARIO PEREZ MORENO

CAPITAL: USD \$25.000

DI: 3 COPIAS

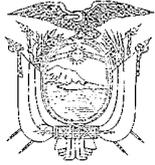


ESCRITURA NUMERO: P00169.....

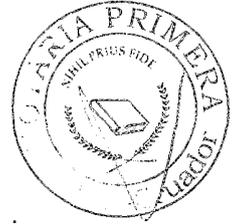
En el distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día doce (12) de enero del año dos mil dieciséis, ante mí, doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón Quito; comparecen libre y voluntariamente: Por una parte la compañía NOVOPAYMENT B.V, y por otra parte la señora ANABEL DEL ROSARIO PÉREZ MORENO, ambas debidamente representadas por PAOLA CRISTINA GACHET OTÁÑEZ, en calidad de apoderada especial, quien es ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera; domiciliada en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse en la calidad en la que comparece, a quien de conocerla doy fe por haberme presentado su cédula de ciudadanía cuyas copias certificadas se agregan como documentos habilitantes. Bien instruida por mí, el Notario, en el objeto y consecuencias de esta escritura, me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta y cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de constitución de la compañía anónima denominada NOVOPAYMENT ECUADOR S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente

0000002

escritura pública: Por una parte la compañía NOVOPAYMENT B.V, y por otra parte la señora ANABEL DEL ROSARIO PÉREZ MORENO, ambas debidamente representadas por PAOLA CRISTINA GACHET OTÁÑEZ en calidad de apoderada especial, quien declara ser ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse en la calidad en la que comparece. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** La compareciente manifiesta libre y voluntariamente la decisión de sus representadas en constituir una compañía anónima, y para dicho efecto, declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. **TERCERA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: Artículo Primero.- Naturaleza y Denominación:** NOVOPAYMENT ECUADOR S.A. es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se le designará simplemente como la "Compañía." **Artículo Segundo.- Domicilio:** La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares de la República del Ecuador o fuera de ella, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto:** La Compañía tiene por objeto social: la provisión de servicios integrales de plataforma y gestión de infraestructuras de tecnologías de la información orientados a prestar apoyo a diversos modelos de negocios y de procesamiento de transacciones móviles, electrónicas y digitales para el sector bancario, financiero, retail, transporte y de servicios en general, además la Compañía podrá brindar soporte técnico y operativo a múltiples



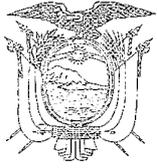
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ecosistemas de colaboración entre organizaciones que requieran integrar recursos y procesos para el desarrollo, distribución, y servicio post venta de soluciones orientadas a conversión de medios e instrucciones de pago, de físico a digital, así como a la recepción de estos con el fin de satisfacer necesidades de empresas e individuos; podrá incurrir en la elaboración de análisis operativos y técnicos, creación de prototipos, desarrollo de software, interfaces, certificaciones, documentación, gestión, transporte, autorización y almacenamiento de datos para poner en marcha aplicaciones en un solo proceso o enrutamiento transaccional para apoyar procesos de terceros. **Artículo Cuarto.- Medios:** Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, tales como el arrendamiento y la compraventa de inmuebles, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. Estas actividades no estarán dentro de aquellas establecidas en la Ley de Mercado de Valores ni la Ley de Instituciones del Sistema Financiero. **Artículo Quinto.- Plazo y Duración:** El plazo de vigencia de la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción de

0000000

la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se disolverá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto. **Artículo Sexto: Seis punto uno .-** **Capital suscrito:** El capital suscrito de la Compañía es de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 25,000.00), dividido en veinte y cinco mil acciones, con el valor nominal de un (1) dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Seis punto dos.-** **Capital pagado:** La Compañía tiene un capital pagado de doce mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 12,500.00), dividido en doce mil quinientas acciones, con el valor nominal de un (1) dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Artículo Séptimo.-** **Naturaleza de las acciones:** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo Octavo.-** **Expedición de Títulos:** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma de dos Directores Ejecutivos. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas éste posea o parte de éstas. **Artículo Noveno.-** **Del Gobierno, Administración y Fiscalización:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente de la Compañía, el Presidente del Directorio y el Gerente General. **Artículo Décimo.-** **De la Junta General de Accionistas:** La Junta General de Accionistas es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **Diez punto uno.-** **Clases de Juntas:** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



extraordinarias. Las Juntas Generales ordinarias de Accionistas se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias de Accionistas se reunirán en cualquier tiempo, cuando sean legalmente convocadas, para tratar los asuntos planteados en la convocatoria. **Diez punto dos.- Lugar de Reunión:** Tanto las Juntas Generales de Accionistas ordinarias así como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo en lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías. **Diez punto tres.- Convocatorias:** Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por cualquiera de los Directores Ejecutivos de la Compañía. En casos de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario; y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. **Diez punto cuatro.- Forma de Convocar:** Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el artículo 236 de la Ley de Compañías, con por lo menos ocho (8) días de anticipación al fijado para la reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la misma. **Diez punto cinco.- Convocatoria Especial:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 213 de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social pagado podrán solicitar, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para los asuntos que indiquen en su petición. **Diez punto seis.- Quórum:** Para que la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda considerarse válidamente constituida para

1000000

deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos la mitad más uno del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas se instalará con el número de accionistas asistentes, sea cual fuere la proporción del capital social pagado que representen, y así se expresará en la convocatoria. La nueva reunión no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera, en segunda convocatoria no se podrá modificar el objeto de la citación original. **Diez punto siete.-**

**Quórum Especial:** Para que la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la codificación, y en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, por lo menos, las dos terceras partes del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Primero.-**

**Juntas Generales Universales:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar de territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté representado todo el capital pagado, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Once punto uno.-**

**Concurrencia:** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General de Accionistas personalmente o por medio de un apoderado. La representación se conferirá mediante carta o poder



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



simple los cuales podrán ser enviados por vía electrónica o telefax, sea o no sea el apoderado uno de los accionistas de la Compañía. **Once punto dos.- Resoluciones:** Las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Décimo Segundo.- Dirección y Actas:** Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará como Secretario de la Junta. En caso de ausencia del Presidente de la Compañía, lo reemplazará el Presidente del Directorio y a falta de éste los accionistas designarán de entre los asistentes al Presidente de la Junta General. La Junta podrá designar a un Secretario Ad-hoc, cuando así lo considere pertinente. Las actas de las deliberaciones y los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. **Doce punto uno.- Suscripción de Actas:** Si la Junta General de Accionistas fuera universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas, en forma personal o por quienes los estuvieren representando en esa Junta General. Las actas se llevarán a cabo en hojas móviles escritas a máquina en el anverso; y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Presidente y por el Secretario de la Junta General. **Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones y Deberes de la Junta General de Accionistas:** Son atribuciones y deberes de la Junta General.- a) Nombrar al Presidente de la Compañía y al Presidente del Directorio para un periodo de dos (2) años, pudiendo reelegirlos indefinidamente y

0000000

fijar sus remuneraciones; b) Designar a un número no menor de tres (3) ni superior a cinco (5) miembros principales que conformarán el Directorio de la Compañía, por un período de dos (2) años, pudiendo reelegirlos indefinidamente y fijar sus remuneraciones. El número de los Directores será definido por la Junta General de Accionistas de manera previa a su designación. También nombrará miembros suplentes los cuales reemplazarán a sus respectivos miembros principales del Directorio, en falta o ausencia, renuncia o impedimento de uno o varios de ellos. Los nombramientos de los Directores los extenderá el Secretario de la Junta General de Accionistas que los nombró y los nombramientos no requerirán ser inscritos en el Registro Mercantil; c) Nombrar por el periodo de un año (1) al Comisario Principal y al Comisario Suplente, así como a los Auditores Externos, y fijar sus remuneraciones, pudiendo reelegirlos indefinidamente; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Presidente de la Compañía, el Presidente del Directorio y/o el Gerente General, así como el Comisario y los Auditores acerca de los negocios sociales; e) Determinar la distribución de los beneficios sociales; f) Autorizar aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía; g) Resolver sobre la emisión de obligaciones; h) Aprobar modificaciones al Estatuto social e interpretar el presente Estatuto social, que será obligatorio para los accionistas; i) Resolver la fusión, transformación o disolución de la Compañía; j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y; k) En general, ejercer todas las demás atribuciones y funciones que le concede la Ley vigente de manera privativa, que no estuvieren atribuidas a ningún otro administrador de la Compañía.- **Artículo Décimo Cuarto.- Del Directorio:** El Directorio de la Compañía se compone del Presidente



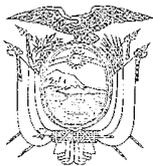
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



del Directorio y por lo menos tres (3), o máximo cinco (5), Miembros Principales, de conformidad a lo resuelto por la Junta de Accionistas. La Junta General de Accionistas cuando lo estime conveniente podrá resolver sobre el aumento del número de miembros del Directorio, hasta un máximo de cinco (5). El Gerente General actuará como Secretario del Directorio con voz informativa, pero sin voto. La Junta General de Accionistas designará también los respectivos Miembros Suplentes del Directorio, los cuales reemplazarán a sus respectivos miembros principales del Directorio, en falta o ausencia de estos. Los Miembros Suplentes del Directorio cuando reemplacen al Presidente del Directorio no reemplazarán a éste en el ejercicio de dignidad para presidir el Directorio, sino que simplemente estará invitado a integrar el Directorio. La subrogación del Presidente del Directorio se realizará en la forma prevista en este Estatuto Social. **Artículo Décimo Quinto.- Convocatorias, lugar de reunión y quórum del Directorio:** El Directorio se reunirá en las fechas que el Presidente del Directorio determine y sesionará las veces que sean necesarias, previa convocatoria realizada por el Secretario del Directorio a solicitud del Presidente del Directorio, quien presidirá las reuniones. Sesionará extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente del Directorio o un número de miembros del Directorio que representen a la mayoría de los Miembros Principales. Tales solicitudes se comunicarán mediante carta al Secretario del Directorio para que realice la convocatoria, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión, señalando lugar, día, fecha y hora y objeto de la sesión. El Directorio podrá reunirse mediante la utilización de medios telemáticos, sean estos de voz o video. En estos casos se grabará el audio de la Junta. **Artículo Décimo Sexto.- Quórum del directorio y resoluciones:** Para que las

0003005

reuniones del Directorio puedan considerarse constituidas para deliberar válidamente en la primera convocatoria, será necesario que estén presentes por lo menos la mitad más uno de los miembros principales del Directorio o sus suplentes. Si el Directorio no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda llamada, que no podrá tener lugar más allá de los treinta (30) días de la fecha fijada para la primera. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. Las resoluciones del Directorio serán tomadas por mayoría simple de votos. La convocatoria se realizará de conformidad con la Ley, y adicionalmente se notificará a los Directores a través de casilla electrónica. **Artículo Décimo Octavo.- Dirección y actas de Directorio:** Las reuniones de Directorio serán presididas por el Presidente del Directorio o por quien lo reemplace de conformidad al orden de subrogación indicado en éste Estatuto Social y actuará como Secretario el Gerente General o un Secretario ad-hoc designado por el Directorio. Las actas de las deliberaciones y acuerdos del Directorio llevarán las firmas del Presidente del Directorio o quien lo haya reemplazado en su ausencia, y del Secretario del mismo. **Artículo Décimo Noveno.- Atribuciones y deberes del Directorio:** Son atribuciones y deberes del Directorio.- a) Nombrar al Gerente General de la Compañía, por un periodo de dos (2) años, pudiendo reelegirlo indefinidamente, y fijar su remuneración. Las personas designadas para los cargos de Presidente de la Compañía, Presidente del Directorio y Gerente General, podrán ser o no accionistas de la misma, al igual que los miembros del Directorio; b) Definir la estructura de la Compañía y sus organismos, y dictar sus políticas empresariales, normas administrativas y reglamentos internos; c) Fijar los montos hasta por los cuales el Gerente General de la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



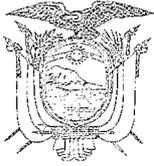
Compañía, podrá actuar sin autorización del Directorio, dentro de las políticas corporativas y autorizar la suscripción de actos y contratos que sobrepasen dichos montos. d) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos de la compañía. **Artículo Vigésimo.- Designación y período del Presidente de la Compañía:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas y puede o no ser accionista de la misma. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, lo reemplazará el Presidente del Directorio y a falta de éste a quien designe la Junta General de Accionistas. **Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción, provisionales o definitivos; b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; d) Presenta directamente a la Junta General de Accionistas el informe de actividades, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y la propuesta sobre distribución de utilidades, o delegar dichas responsabilidades al Gerente General en forma total o parcial; e) Todas las demás que le asigne la Junta de Accionistas y el Directorio. **Artículo Vigésimo Segundo.- Del Presidente del Directorio:** Será elegido por Junta General de Accionistas y para ejercer éste cargo no se requiere ser accionista de la misma. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, lo reemplazará el Presidente de la Compañía y a falta de éste, quien designe el Directorio de entre sus miembros. **Artículo Vigésimo Tercero.- Atribuciones y Deberes del Presidente del Directorio:** Son atribuciones y deberes del Presidente

7000000

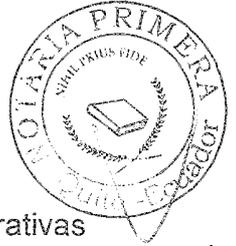
del Directorio las siguientes: a) Presidir las reuniones del Directorio; b) Convocar a reuniones del Directorio, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto; c) Todas las demás que le asigne el Directorio.

**Artículo Vigésimo Cuarto.- Del Gerente General:** El Gerente General será elegido por el Directorio para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía, ni miembro del Directorio. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal, le reemplazará el Presidente de la Compañía. **Artículo Vigésimo Quinto.- Atribuciones**

**y deberes del Gerente General:** Son deberes y responsabilidades del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Participar en el Directorio de la Compañía con voz, pero sin voto en calidad de Secretario de éste organismo; c) Cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio de la Compañía; d) Presentar al Directorio para su aprobación el Plan estratégico de negocios de la Compañía y las evaluaciones periódicas sobre el cumplimiento de metas y objetivos; e) Presentar al Directorio para su aprobación el presupuesto anual de la Compañía, tanto de operaciones como de inversiones con el detalle justificativo y análisis pertinentes; f) Presentar al Directorio evaluaciones periódicas, sobre el cumplimiento de las metas presupuestarias, someter a su consideración y aprobación las reformas presupuestarias requeridos; g) Autorizar la adquisición de activos e instalaciones en general, hasta por los montos que el Directorio determine para su actuación; h) Ejecutar actos o contratos hasta por la cuantía que el Directorio determine periódicamente; i) Nombrar mandatarios especiales y generales con autorización del Directorio; j) Supervisar y organizar las actividades de: operaciones financieras, de comercialización, de control de gestión, y



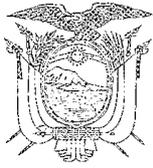
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



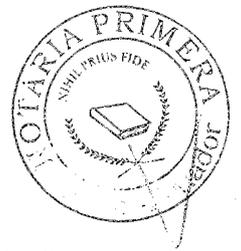
otras que estime conveniente, a través de las unidades administrativas pertinentes, observando las directrices del Directorio; k) Deberá llevar el libro de acciones y accionistas y los otros libros sociales de conformidad a la Ley; l) Organizar las actividades industriales, administrativas, de recursos humanos, de abastecimientos, de sistemas de calidad, de sistemas informáticos, y otras que estime conveniente, a través de las unidades administrativas pertinentes, observando las directrices del Directorio, m) Contratar al personal de acuerdo a la estructura organizacional aprobada por el Directorio. **Artículo Vigésimo Sexto.- Funciones Prorrogadas:** El Presidente de la Compañía, el Presidente del Directorio, el Gerente General y los Directores continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual fueron nombrados hubiese expirado, hasta cuando sean legalmente reemplazados. Se excluye de éste procedimiento el caso de remoción, por el cual el funcionario dejará su cargo desde cuando tal hecho ocurra. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Del Comisario.-** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, los que durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones. No es requisito ser accionista para ser nombrado Comisario de la Compañía. En caso de falta temporal o definitiva del Comisario Principal, le reemplazará y actuará el Comisario Suplente. Tanto el Comisario Principal como el Suplente cumplirán las obligaciones señaladas en la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Octavo.- De la Disolución y Liquidación:** Al término del plazo de la Compañía, o en caso de disolución anticipada resuelta por la Junta General de Accionistas, la Compañía entrará en proceso de liquidación. La Junta General de Accionistas nombrará un Liquidador Principal y uno Suplente para que tomen a su cargo el proceso de liquidación.

0000000

**Artículo Vigésimo Noveno.- Reparto de Utilidades:** La Junta General de Accionistas, decidirá el reparto de las utilidades en conformidad a lo establecido en el artículo (297) de la Ley de Compañías vigente. **Artículo Trigésimo.- Normas Supletorias:** Queda establecido que para todo aquello que no se ha mencionado expresamente en este Estatuto, regirá la Ley de Compañías de la República del Ecuador y los Reglamentos que dicten las autoridades competentes en materia societaria. Supletoriamente la compañía se regirá también por las normas contenidas en el Código Civil, en el Código de Comercio y en todas las otras disposiciones legales vigentes en el País que sean aplicables o que de alguna manera regulen las actividades que desarrollará la Compañía para el cumplimiento de su objeto. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- DECLARACIONES JURAMENTADAS:** Expresamente los accionistas de la Compañía declaran bajo la solemnidad de juramento que: a) Depositarán el capital pagado de la compañía en el Banco Pichincha S.A., el mismo que será de doce mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$12.500.00) inicialmente, para después completar con el total del capital suscrito. b) Designan a los señores: José Luis Olarte Giugni como Primer Director Ejecutivo, a la señora Anabel Pérez Moreno como Segundo Director Ejecutivo y al señor Jesús Sahagún Ortiz, como Tercer Director Ejecutivo. c) Se encuentran conformes con el texto del Estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la presente escritura de constitución, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas. d) Autorizan a los abogados Daniel Robalino O., Mareva Orozco Ugalde y Monserrat Vivero Tobar, para que de manera individual o conjunta a nombre de la Compañía, realicen ante el Registro Mercantil, la Superintendencia de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de la Compañía. e) Suscriben la totalidad del capital social y pagarán el cien por ciento (100%) del mismo, de conformidad al siguiente detalle: .....



Accionista	Capital Suscrito US \$	Capital Pagado US \$	Número de Acciones pagadas	%
Novopayment B.V	US\$24.998,00	US\$12.499,00	12.499	99.992%
Anabel Pérez Moreno	US\$2,00	US\$1,00	1	0.008%
<b>Total</b>	<b>US\$25.000.00</b>	<b>US\$12.500.00</b>	<b>12.500</b>	<b>100%</b>



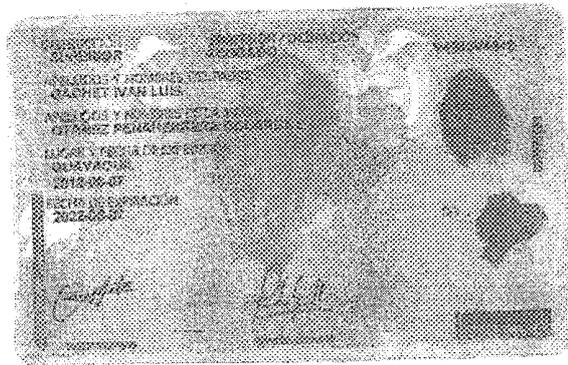
**TIPO DE INVERSIÓN:** La inversión realizada por los accionistas es de carácter extranjera directa. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor e incorporar los documentos que se acompañan como habilitantes.- Hasta aquí la minuta.- (firmado) por la abogada Monserrat Vivero Tobar con matrícula número diecisiete guion dos mil catorce guion novecientos dieciséis del Foro de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que las comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a las comparecientes, íntegramente por mí la Notaria, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

PAOLA CRISTINA GACHET OTÁÑEZ

C.C. 11197865-6

*[Handwritten signature]*

000000



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**006** CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

**006 - 0001** **1711978356**  
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
GACHET OTANEZ PAOLA CRISTINA

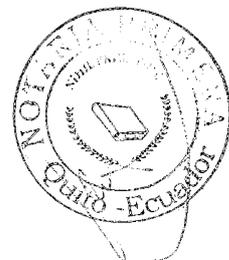
FICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	1
PROVINCIA	INAGUITO	
QUITO		
CANTON	PARROQUIA	2
	ZONA	

*Paola Otanez*  
Aprobacion de la Cuenta

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado

en Quito, a los 12 dias del mes de ENE del año 2016

*Jorge Machado*  
Dr. Jorge Machado Guavallas  
Notario Publico del Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/01/2016 12:00 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7721378  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1719757898 VIVERO TOBAR MARIA MONSERRAT

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **NOVOPAYMENT ECUADOR S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	J62	
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6201.01	ACTIVIDADES DE DISEÑO DE LA ESTRUCTURA Y EL CONTENIDO DE LOS ELEMENTOS SIGUIENTES (Y/O ESCRITURA DEL CÓDIGO INFORMÁTICO NECESARIO PARA SU CREACIÓN Y APLICACIÓN): PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), APLICACIONES INFORMÁTICAS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), BASES DE DATOS Y PÁGINAS WEB.
OPERACION PRINCIPAL	J6201.02	ADAPTACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS A LAS NECESIDADES DE LOS CLIENTES, ES DECIR, MODIFICACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UNA APLICACIÓN EXISTENTE PARA QUE PUEDA FUNCIONAR ADECUADAMENTE CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE QUE DISPONE EL CLIENTE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6202.10	ACTIVIDADES DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE INTEGRAN EQUIPO Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍA DE LAS COMUNICACIONES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6202.20	SERVICIOS DE GESTIÓN Y MANEJO IN SITU DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y/O INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO DE DATOS DE LOS CLIENTES, Y SERVICIOS DE APOYO CONEXOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6209.01	ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA INFORMÁTICA COMO: RECUPERACIÓN EN CASOS DE DESASTRE INFORMÁTICO, INSTALACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6209.02	ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN (MONTAJE) DE COMPUTADORAS
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **01/03/2016 12:00 AM**

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

0000000

19/01/2016 2.13 PM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Oleas Sandoval', written over a horizontal line.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICATE

TB/6004885/648434



I, Paul Hubertus Nicolaas Quist, civil-law notary in Amsterdam, relying on information provided by the Trade Register today and without having conducted any further investigation, hereby certify that **Novopayment B.V.**, a company with limited liability (*besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid*), having its seat in Amsterdam, its address at 1077 ZX Amsterdam, Strawinskylaan 3105 Atrium is filed at the Trade Register under number 34282851 (the '**Company**').

Furthermore, relying on verbal information provided by the office of bankruptcy clerk (*faillissementsgriffie*) of the district court (*rechtbank*) of Amsterdam today and without having conducted any further investigation, I hereby certify that the Company is not registered with said district court as being declared bankrupt (*failliet verklaard*), granted suspension of payments (*surséance van betaling*) or dissolved (*ontbonden*).

Amsterdam, 28 November 2008.



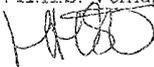
0003011

Stibbe

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

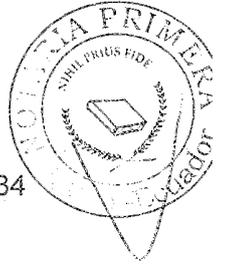
1. Country: THE NETHERLANDS  
This public document<sup>1</sup>
2. Has been signed by: mr. P.H.N. Quist
3. Acting in the capacity of: notaris te Amsterdam
4. Bears the seal/stamp of  
mr. P.H.N. Quist  
Certified
5. At Amsterdam
6. The 28 November 2008
7. By the registrar of the Court in Amsterdam
8. No:
9. Seal/Stamp 048133 10. Signature  
mw. H.H.S. Verhagen-



(Sello)

CERTIFICADO

TB/6004885/648434



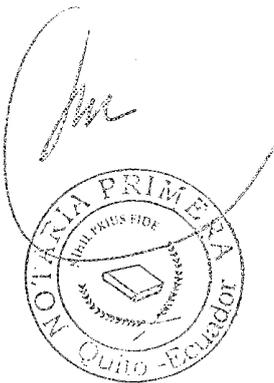
Yo, Paul Hubertus Nicolaas Quist, notario de derecho civil en Ámsterdam, basándome en la información proporcionada por el Registro Mercantil, hoy, y sin haber llevado a cabo mayor investigación, por medio de la presente certifico que **Novopayment B.V.**, es una compañía de responsabilidad limitada, con sede en Ámsterdam, con dirección en 1077 ZX Ámsterdam, Strawinskyiaan 3105 Atrium, archivada en el Registro Mercantil bajo el número 34282851 (la 'Compañía').

Además, basándome en la información verbal proporcionada por la Secretaría de Quiebra del Tribunal del Distrito de Ámsterdam, hoy y sin haber llevado a cabo mayor investigación, por medio de la presente certifico que la Compañía no está registrada en dicho Tribunal como declarada en quiebra, en suspensión de pagos o disuelta.

Ámsterdam, 28 de noviembre de 2008

(Firma ilegible)

(Sello)



00000000

## APOSTILLA

Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961

1. País: HOLANDA  
Este documento público
2. Ha sido firmado por: el sr. P.H.N.Quist
3. En calidad de: notario de Ámsterdam
4. Contiene el sello/estampa de:  
el sr. P.H.N.Quist  
Certificado
5. En Ámsterdam
6. El 28 de Noviembre de 2008
7. Por el Registrador de la Corte en Ámsterdam
8. No:
9. Sello/Estampa 048133
10. Firma

M.w. H.H.S.Verhagen

(Firma Ilegible)

(SELLO)

## PODER ESPECIAL/ SPECIAL POWER OF ATTORNEY



**ANABEL PEREZ MORENO** (en adelante la "Mandante") por medio del presente instrumento otorga Poder Especial, para que sea ejercido de manera individual o conjunta, a favor de **Paola Gachet Otañez**, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía 171197885-6 y/o **Mareva Orozco Ugalde**, ecuatoriana, portadora de la cédula número 060267869-0, en adelante los "Mandatarios", para que a nombre y en representación de la Mandante, realicen los siguientes actos:

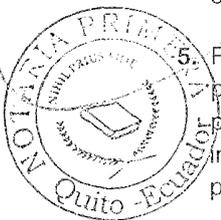
1. Suscribir la escritura pública de constitución de la compañía **NOVOPAYMENT ECUADOR S.A.** (la Compañía), donde la Mandante será accionista.
2. Establecer que el monto del capital suscrito y pagado de la Compañía será de USD \$12,500.00.
3. Designar al Gerente General y Presidente de la Compañía en el mismo acto de constitución, así como a cualquier otra autoridad que se establezca en los estatutos de la Compañía.
4. Comparecer en calidad de accionista, a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de la Compañía, que se llevarán a cabo en la República del Ecuador, para resolver sobre el nombramiento de comisario y resolución sobre el tratamiento de los gastos de constitución.
5. Firmar cuanto documento público o privado se requiera para perfeccionar el proceso de constitución de la Compañía, incluso los certificados de acciones provisionales y definitivos.

Para tal efecto, los Mandatarios quedan investidos de las más amplias facultades para actuar, en mi nombre y representación. Por lo cual, ninguna autoridad pública o

**ANABEL PEREZ MORENO** (hereinafter the "Principal") grants this Special Power-of-Attorney, in favor of **Paola Gachet Otañez**, Ecuadorian citizen, with identification number 171197885-6, and/or **Mrs. Mareva Orozco Ugalde**, Ecuadorian citizen, with identification number 060267869-0, hereinafter the "Appointed Representatives" to perform, individually or jointly, the following acts in the name and on behalf of the Principal:

1. To execute the public deed that will contain the incorporation of the company to be named **NOVOPAYMENT ECUADOR S.A.** (the "Company"), in which the Principal should be registered as shareholder.
2. To establish that the amount of paid-in capital of the Company will be of USD \$12,500.00.
3. To appoint General Manager and President of the Company in the same act of incorporation, as well as any other authority set forth in the Company Bylaws.
4. To attend as a shareholder to the General Ordinary and Extraordinary Shareholder Meetings of the Company, which will be held in Ecuador, to acknowledge and resolve about the appointment of Commissioner and about the costs related to the formation of the Company.
5. To sign any public or private document required to complete the Company's process of formation, including provisional and definitive share certificates.

To that effect, the Appointed Representatives



00000000

privada podrá alegar falta o insuficiencia de poder.

El presente poder especial se confiere por tiempo indefinido, pero se encuentra condicionado a la realización de la gestión encomendada y bajo los términos del presente instrumento, sin embargo de lo cual, podrá terminar en cualquier momento por revocatoria por parte de la Mandante a su solo arbitrio y voluntad o por renuncia de uno o varios de los Mandatarios.

La renuncia y/o revocatoria del poder especial, no causará obligación de pagar indemnización alguna. Por otra parte, de acuerdo con el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Compañías, los Mandatarios no serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de la Compañía.

are vested with the broadest powers to act on my behalf. Therefore, any public or private authority may not be able to claim lack or insufficiency of power.

This Special Power-of-Attorney is conferred indefinitely. However, it is conditioned by the completion of the entrusted management and by the terms of this instrument.

This Special Power-of-Attorney may end at any time by revocation of the Principal in its sole discretion, or by resignation of the Appointed Representatives. The resignation and/or revocation of the Special Power-of-Attorney will not bound to pay any compensations. Furthermore, according to the last paragraph of Article 6 of the Companies Law, the Attorneys-in-Fact shall not be responsible for compliance with the Company's obligations.

Este Poder Especial será válido desde el [ ° ] de diciembre, 2015

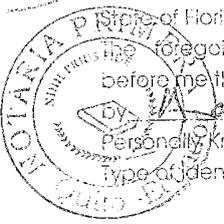
This Special Power-of-Attorney will be valid since December [ ° ], 2015.

Muy atentamente,  
Best regards,

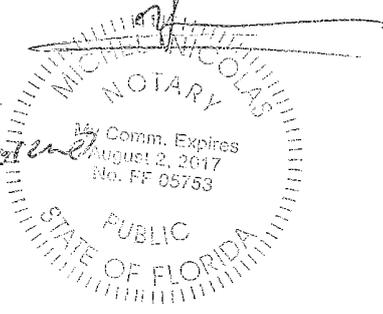
**ANABEL PEREZ MORENO**  
**ACCIONISTA/ SHAREHOLDER**

*Mu*

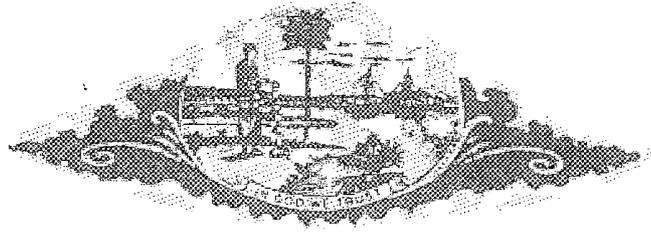
County of Dade



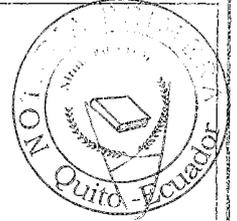
The foregoing instrument was acknowledged before me this 19<sup>th</sup> day of December, 2015 by Anabel Perez Moreno Personally Known or Produced Identification FWT Type of Identification Produced FWT



# ESTADO DE FLORIDA



(GRAN SELLO DEL ESTADO DE FLORIDA)



## APOSTILLA

(Convención de la Haya de 5 de Octubre 1961)

1. País: **Estados Unidos de América**

Este documento público

2. ha sido firmado por MICHEL NICOLAS

3. actuando en calidad de NOTARIO PUBLICO DE FLORIDA

4. lleva el sello/estampa de NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO DE FLORIDA

## CERTIFICADO

5. en **TALLAHASSEE, FLORIDA**

6. el 21 DE DICIEMBRE DE 2015

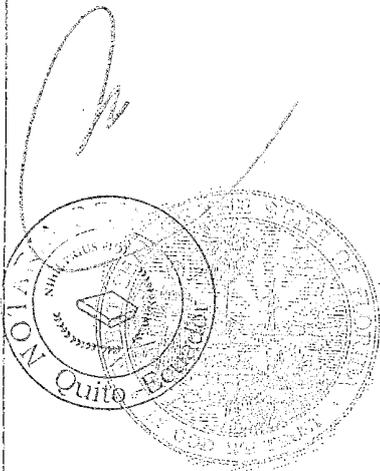
7. por, Secretario de Estado, Estado de Florida, U.S.A.

8. No. 2015-145888

10. Firma:

9. Sello/Estampa:

Secretario de Estado  
(Firma Ilegible)



(GRAN SELLO DEL ESTADO DE FLORIDA)

DESDE 99 (2/12)

0003021

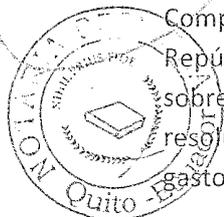
PODER ESPECIAL/ SPECIAL POWER OF ATTORNEY

NOVOPAYMENT B.V (en adelante la "Mandante") por medio del presente instrumento otorga un poder especial, para que sea ejercido de manera individual o conjunta, a favor de Paola Cristina Gachet Otañez, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía 171197885-6 y/o Mareva Gabriela Orozco Ugalde, ecuatoriana, portadora de la cédula número 060267869-0, en adelante los "Mandatarios", para que a nombre y en representación de la Mandante, realicen los siguientes actos:

1. Suscribir la escritura pública de constitución de la compañía NOVOPAYMENT ECUADOR S.A. (la Compañía"), donde la Mandante será accionista.
2. Establecer que el monto del capital suscrito y pagado de la Compañía será de USD \$12,500.00.
3. Designar al Gerente General y Presidente de la Compañía en el mismo acto de constitución, así como a cualquier otra autoridad que se establezca en los estatutos de la Compañía.
4. Comparecer en calidad de accionista, a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de la Compañía, que se llevarán a cabo en la República del Ecuador, para resolver sobre el nombramiento de comisario y resolución sobre el tratamiento de los gastos de constitución.
5. Firmar cuanto documento público o privado se requiera para perfeccionar el proceso de constitución de la Compañía, incluso los certificados de acciones

NOVOPAYMENT B.V (hereinafter the "Principal") grants this Special Power-of-Attorney, in favor of Paola Cristina Gachet Otañez, Ecuadorian citizen, with identification number 171197885-6, and/or Mrs. Mareva Gabriela Orozco Ugalde, Ecuadorian citizen, with identification number 060267869-0, hereinafter the "Appointed Representatives" to perform, individually or jointly, the following acts in the name and on behalf of the Principal:

1. To execute the public deed that will contain the incorporation of the company to be named NOVOPAYMENT ECUADOR S.A. (the "Company"), in which the Principal should be registered as shareholder.
2. To establish that the amount of paid-in capital of the Company will be of USD \$12,500.00.
3. To appoint General Manager and President of the Company in the same act of incorporation, as well as any other authority set forth in the Company Bylaws.
4. To attend as a shareholder to the General Ordinary and Extraordinary Shareholder Meetings of the Company, which will be held in Ecuador, to acknowledge and resolve about the appointment of Commissioner and about the costs related to the formation of the Company.
5. To sign any public or private document required to complete the



provisionales y definitivos.

6. Actuar como el apoderado de la Compañía de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 6 de la Ley de Compañías en los asuntos que se limiten a la representación de NOVOPAYMENT B.V como accionista de una compañía ecuatoriana.
7. Responder demandas y cumplir con las obligaciones que la Compañía asuma en la República del Ecuador relacionadas a su condición de accionista de una compañía ecuatoriana.
8. Representar a la Compañía en las Juntas Generales de Accionistas de cualquier otra compañía ecuatoriana.

Para tal efecto, los Mandatarios quedan investidos de las más amplias facultades para actuar, en nombre y representación de la Mandante. Por lo cual, ninguna autoridad pública o privada podrá alegar falta o insuficiencia de poder.

Los Mandatarios suministrarán a la Mandante copias de todas las actas de las Asambleas Generales de Accionistas de la Compañía y de cualquier otro documento firmado por ellos en virtud de este poder.

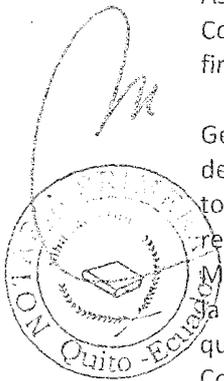
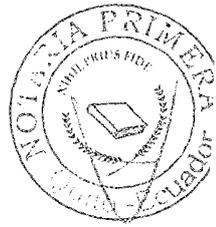
Generalmente, en el ejercicio de los derechos y privilegios y el desempeño de todas las presentes y futuras responsabilidades relacionadas con la Mandante en su condición de accionista de la Compañía, la condición que aplicará es que los Mandatarios deberán informar a la Compañía, y obtener su debida autorización escrita previo a la ejecución de los poderes bajo este punto. La mencionada autorización escrita se podrá evidenciar en correos electrónicos y cualquier otro medio escrito que la Mandante considere aplicable.

Company's process of formation, including provisional and definitive share certificates.

6. To act as the Company's attorney-in-fact in accordance with what is stipulated in Article 6 of Ecuador's current Companies Law, in the matters limited to the representation of NOVOPAYMENT B.V as shareholder of the Ecuadorian company.
7. Answer lawsuits and comply with the obligations that the Company acquires in the Republic of Ecuador, limited to the matters related to its position as shareholder of a Ecuadorian Company.
8. Represent the Company in the general meetings of the Shareholders of any other Ecuadorian Company.

To that effect, the Appointed Representatives are vested with the broadest powers to act on behalf of the Principal. Therefore, no public or private authority is entitled to claim lack or insufficiency of power.

The Appointed Representatives will submit to the Principal, copies of the minutes of all meetings of the Shareholders Assemblies of the Company and of any and all documents signed by them by virtue of this Power of Attorney. Generally, in the exercise of all rights and privileges and in the performance of all present and future duties pertaining to the Principal as shareholder of the Company, the condition shall apply that the Appointed Representatives shall inform the Company, and obtain its written authorization prior to the execution of the powers under this point. The aforementioned written authorization may be evidenced by means of e-mails or any other written proof, which



0000005

El presente poder especial se confiere por el plazo de un año, sin embargo de lo cual, podrá terminar en cualquier momento por revocatoria por parte de la Mandante a su solo arbitrio y voluntad o por renuncia de uno o varios de los Mandatarios.

La renuncia y/o revocatoria del poder especial, no causará obligación de pagar indemnización alguna. Por otra parte, de acuerdo con el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Compañías, los Mandatarios no serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de la Compañía.

Este Poder Especial será válido desde el \_\_\_ de enero de 2016

the Principal deems applicable.

This Special Power-of-Attorney is conferred for one (1) year term. However this Special Power-of-Attorney may end at any time by revocation of the Principal in its sole discretion, or by resignation of the Appointed Representatives.

The resignation and/or revocation of the Special Power-of-Attorney will not bound to pay any compensation. Furthermore, according to the last paragraph of Article 6 of the Companies Law, the Attorneys-in-Fact shall not be responsible for compliance with the Company's obligations.

This Special Power-of-Attorney will be valid from January \_\_\_2016

Muy atentamente,  
Yours faithfully,

**ACCIONISTA/ SHAREHOLDER  
NOVOPAYMENT B.V**

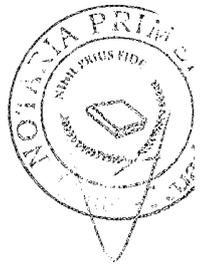
**Representada por su administrador único/Represented by its sole director:  
TMF Netherlands B.V.**

  
  
Mr. Sebastiaan Jacobus Charles  
Adrianus Pijnenburg  
Proxyholder A

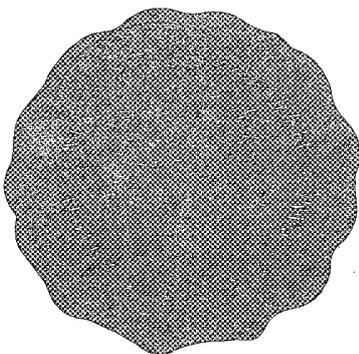
  
Mr. Rik van Velzen  
Proxyholder A

  
Mr. Sebastiaan Jacobus Charles  
Adrianus Pijnenburg  
Proxyholder A

  
Mr. Rik van Velzen  
Proxyholder A



Visto por la legalización de las firmas de  
Don Sebastiaan Jacobus Charles Adrianus Pijnenburg,  
domiciliado en Utrecht, y de  
Don Rik van Velzen,  
domiciliado en Purmerend, por mi,  
Paul Michaël Arno van Rensen, notario candidato,  
sustituto de Anton Arnaud Voorneman, notario en Amsterdam.  
Según la información obtenida del  
Registro Comercial de la Camara de Comercio, en la fecha de la presente,  
Don S.J.C.A. Pijnenburg y Don R. van Velzen son ambos apoderado A de  
la Sociedad Limitada con responsabilidad limitada:  
TMF Netherlands B.V., con sede estatutoria en Ámsterdam.  
De acuerdo con los estatutos (artículo 11 párrafo 1) de  
TMF Netherlands B.V., dos apoderados A, actuando conjuntamente,  
están plenamente autorizado a representar TMF Netherlands B.V.  
De acuerdo a la información obtenida del Registro Comercial de la Camara de  
Comercio, en la fecha de la presente,  
la sociedad limitada con responsabilidad limitada:  
TMF Netherlands B.V. es administrador único de  
la sociedad limitada con responsabilidad limitada:  
Novopayment B.V. con sede estatutoria en Ámsterdam.  
De acuerdo al artículo 16 párrafo 1 de los estatutos, de  
Novopayment B.V., el órgano de administración representa a la sociedad y cada  
administrador está autorizado a representar a la sociedad en solitario.  
Ámsterdam, el día 8 de enero de 2016.

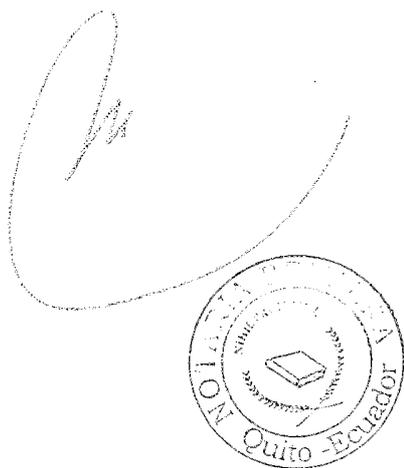
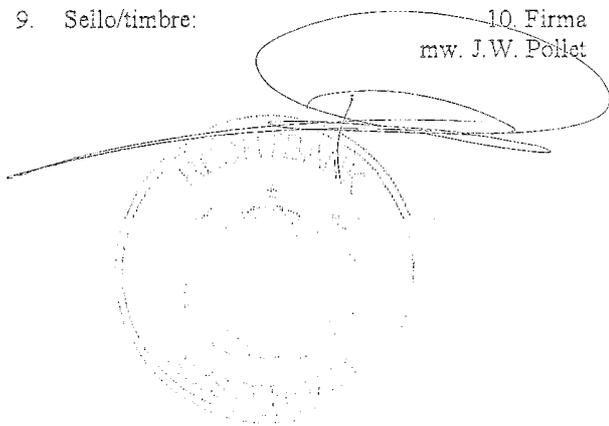


**APOSTILLE**

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. Pais: LOS PAISES BAJOS  
El presente documento público
2. Ha sido firmado por: mr. P.M.A. van Rensen
3. Actuando en calidad de: candidato notario en  
Amsterdam
4. Y está revestido del sello/timbre de:  
mr. A.A. Voorneman  
Certificado
5. En Amsterdam
6. El día 8 januari 2016
7. Certificado por el Secretario Judicial del Tribunal  
de Distrito Amsterdam
8. Con el no: 00941
9. Sello/timbre:

10. Firma  
mw. J.W. Pollet





## TRADUCCIÓN

Yo, Estefanía Alarcón Uquillas, con cédula de ciudadanía número 1714357132 conocedora del idioma inglés y conforme lo faculta el artículo 6 del Decreto No. 601 publicado en el Registro Oficial No. 349 de Diciembre 31 de 1993, procedo a traducir al español los siguientes documentos adjuntos.

*Estefanía Alarcón Uquillas*

**Estefanía Alarcón Uquillas**

**C.C 1714357132**

*[Handwritten signature]*



0003017



Factura: 001-004-000018009

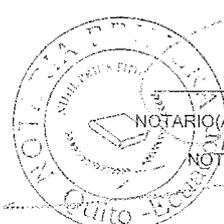


20161701001D00200

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS N° 20161701001D00200

En la ciudad de QUITO el día 12 DE ENERO DEL 2016, (10:20) ante mí, NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS de la NOTARÍA PRIMERA , concurre(n), ESTEFANIA ALARCON UQUILLAS POR SUS PROPIOS DERECHOS portador(a) de la CÉDULA 1714357132, de nacionalidad ECUATORIANA estado civil CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en QUITO; quien(es) me solicita(n) que proceda a receptor su(s) firma(s) y rúbrica(s), que va(n) a suscribir al pie del presente documento DE TRADUCCION, de cuyo contenido se responsabiliza(n), a fin de que sea(n) AUTENTICADA(S). Al efecto identificado(s) que fue(ron) por mí, en forma libre y voluntaria procede(n) en mi presencia a estampar su(s) firma(s) y rúbrica(s) al pie del referido documento por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 numeral 3 de la Ley Notarial, doy fe de que dicha(s) firma(s) y rúbrica(s) es(son) AUTÉNTICA(S). .- Una copia certificada de esta diligencia queda incorporada en el libro respectivo de esta Notaría.

  
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS  
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE  
 E133912222

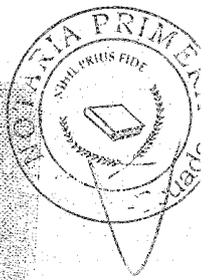
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

ALARCON REPETTO JAIME ERNESTO  
 ALARCON UQUILLAS ESTEFANIA  
 QUITO  
 2015-07-23  
 2025-07-23

ALARCON REPETTO JAIME ERNESTO  
 ALARCON UQUILLAS ESTEFANIA  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 BENALCAZAR  
 1993-12-14  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: F  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 IGNACIO  
 FERRER MURO

171435713-2

Director General: Estefania Uaredu



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014  
 171435713-2 - 004 - 0031

ALARCON UQUILLAS ESTEFANIA  
 PICHINCHA QUITO  
 JIPUAPA JIPUAPA

SANCION Multa: 34 CostRea: 0 Tot USD: 34  
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00363

4075864 01/11/2014 9:30:04

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con su original que me fue presentado

en Quito a las 12 ENE 2016



*[Signature]*  
 Jorge Machado Espallos  
 Notario Publico del Canton Quito



3100000

INSTRUCCION <b>BACHILLERATO</b>	PROFESION / OCUPACION <b>ESTUDIANTE</b>	E133312222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE <b>ALARCON REPETTO JAIME ERNESTO</b>		
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE <b>UQUILLAS PARRA MARIA AUGUSTA</b>		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION <b>QUITO</b> <b>2015-07-23</b> FECHA DE EXPIRACION <b>2025-07-23</b>		
	<b>Estefania Uaredu</b>	
DIRECTOR GENERAL	PRIMA DEL CEDULADO	

<b>REPÚBLICA DEL ECUADOR</b>	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEBULACION	
	No. <b>171435713-2</b>
CEDULA DE <b>CIUDADANIA</b>	
APELLIDOS Y NOMBRES <b>ALARCON UQUILLAS ESTEFANIA</b>	
LUGAR DE NACIMIENTO <b>PICHINCHA</b>	
<b>QUITO</b>	
<b>BEVALCAZAR</b>	
FECHA DE NACIMIENTO <b>1993-12-14</b>	
NACIONALIDAD <b>ECUATORIANA</b>	
SEXO <b>F</b>	
ESTADO CIVIL <b>CASADO</b>	
<b>IGNACIO FERRER MURO</b>	

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014  
171435713-2-004-0031

**ALARCON UQUILLAS ESTEFANIA**  
PICHINCHA QUITO

JPLIAPA JPLIAPA

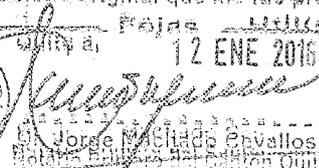
SANCION Multa: 34 CostRen: 0 Tot USD: 34

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00283

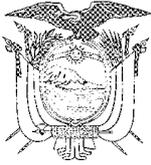
**4075264** 01/11/2014 9:30:04

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado  
en Quito a Fejda Ullkay  
Quito a 12 ENE 2016

Jorge MacLlido BuVallos  
Notario Ecuatoriano - Sede QUITO



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



Se otorgó ante mí, LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA NOVOPAYMENT ECUADOR S.A.; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el doce de enero de dos mil dieciséis.-

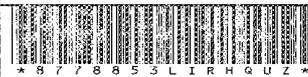


*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Canton Quito



0000010

TRÁMITE NÚMERO: 3467



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	2367
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/01/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	263
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

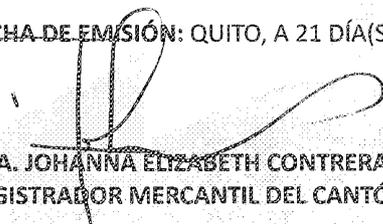
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /QUITO /12/01/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	NOVOPAYMENT ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**3. DATOS ADICIONALES:**

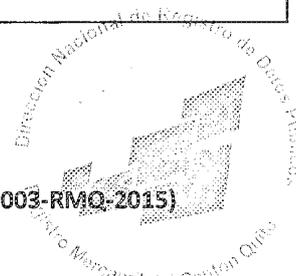
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: D, P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL: GG.
---

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2016

  
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



00000000

**NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA COMPAÑÍA EXTRANJERA QUE A SU VEZ ES SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑÍA ECUATORIANA**

**1. COMPAÑÍA ECUATORIANA:**

Nombre: NOVOPAYMENT ECUADOR S.A.  
Nombre y cargo del Representante Legal: José Luis Olarte Giugni.

**2. COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA**

Nombre: NOVOPAYMENT B.V.  
Nacionalidad de la Compañía extranjera: Países Bajos.  
Domicilio: 1077 ZX Amsterdam,  
Strawinskylaan 3105.

**3. APODERADO LOCAL DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA ECUATORIANA:**

Nombres y apellidos completos: Paola Cristina Gachet Otáñez.  
Nacionalidad: Ecuatoriana.  
Número de identificación personal: 1711978856  
Domicilio: Av. 12 de Octubre N26-48 y  
Lincoln. Quito-Ecuador.

00000001

**DECLARACIÓN:** Paola Cristina Gachet Otáñez, en mi calidad de apoderada especial de la sociedad extranjera NOVOPAYMENT B.V., (en adelante la "Sociedad Extranjera") declaro que hasta donde conozco, de conformidad con la información que me fuera entregada por mis Mandantes, los accionistas de la Sociedad Extranjera, que a su vez es accionista de la compañía ecuatoriana NOVOPAYMENT ECUADOR S.A., constituida mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Primera del Cantón Quito, de fecha 12 de enero de 2016, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 21 de enero de 2016, son los que detallo en el numeral cuarto de este formulario:

**4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA NOVOPAYMENT B.V.:**

No.	Nombres y apellidos completos	Estado civil	Nacionalidad	Domicilio
1.	EBT PAY LTD.	No aplica	Chipre	23, Calle Florinis, Edificio Stadyl, Piso 4to, 1065 Nicosia-Chipre.

A su vez, EBT PAY LTD., tiene por accionista final a:

1.1.	NOVOPAYMENT LTD.	No aplica	Islas Caimán	2do piso, Centro Halbour, calle North Church No. 42, George Town Gran Caimán, Islas Caimán
------	------------------	-----------	--------------	--

0003012

Finalmente, NOVOPAYMENT LTD., tiene por accionistas y beneficiarios finales efectivos a las siguientes personas:

1.1.1	Oscar José García Mendoza y Susana Nevett de García	Casados	Venezuela	Ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos
1.1.2	Anabel del Rosario Pérez Moreno	Casada	Venezuela	Ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos
1.2.3	Jesús Sahagún Ortiz	Casado	Venezuela	Ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos

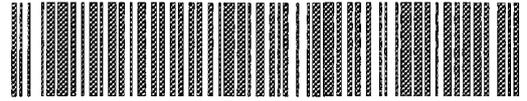


Por: Paola Cristina Gachet Otáñez  
 Apoderada de la Sociedad Extranjera NOVOPAYMENT B.V.

00000000



Factura: 001-004-000020646



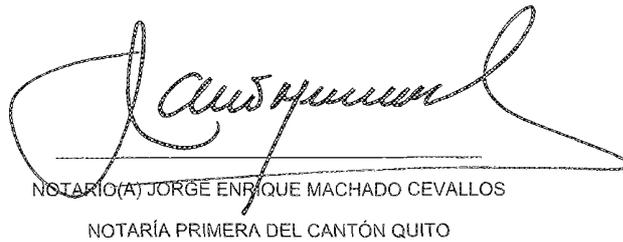
20161701001D01404

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20161701001D01404**

Ante mí, NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS de la NOTARÍA PRIMERA , comparece(n) PAOLA CRISTINA GACHET OTAÑEZ SOLTERO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en QUITO, portador(a) de CÉDULA 1711978856, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede DE NOMINA DE SOCIOS, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva copia. QUITO, a 3 DE MARZO DEL 2016, (14:50).



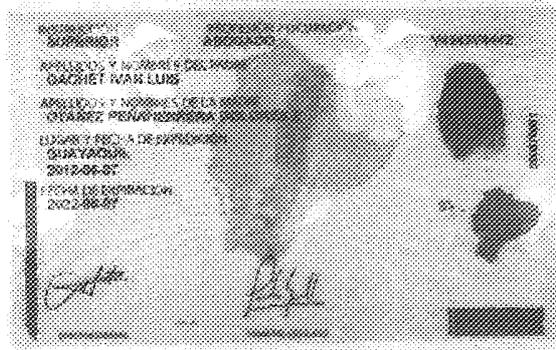
PAOLA CRISTINA GACHET OTAÑEZ  
CÉDULA: 1711978856



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS  
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



00000000



NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado

en \_\_\_\_\_ Fojas \_\_\_\_\_ Util(es)

Quito a, 03 MAR 2016



*Antonio Machado Gavilán*  
Notario en Machado Gavilán

0003015





**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA**

**RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:**

NOVOPAYMENT ECUADOR S.A.

**EXPEDIENTE:**

**RUC:**

**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA

**NOMBRE COMERCIAL:**

**DOMICILIO LEGAL**

**PROVINCIA:**

PICHINCHA

**CANTÓN:**

QUITO

**CIUDAD:**

QUITO

**DOMICILIO POSTAL**

**PROVINCIA:**

PICHINCHA

**CANTÓN:**

QUITO

**CIUDAD:**

QUITO

**PARROQUIA:**

EL BATAN

**BARRIO:**

LA FLORESTA

**CIUDADELA:**

**CALLE:**

AV. 12 DE OCTUBRE

**NÚMERO:**

N24-68

**INTERSECCIÓN/MANZANA:**

AV. LA CORUÑA

**CONJUNTO:**

**BLOQUE:**

**KM.:**

**CAMINO:**

**EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:**

EDF. MIRAGE

**OFICINA No.:**

16

**CASILLERO POSTAL:**

**TELÉFONO 1:**

23810950

**TELÉFONO 2:**

**SITIO WEB:**

**CORREO ELECTRÓNICO 1:**

olarteil@hotmail.com

**CORREO ELECTRÓNICO 2:**

**CELULAR:**

0984707652

**FAX:**

**REFERENCIA UBICACIÓN:**

JUNTO AL CLUB LA UNION

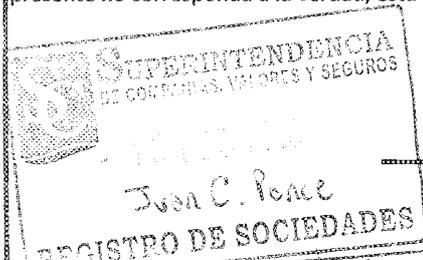
**NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:**

JOSE LUIS OLARTE GIUGNI

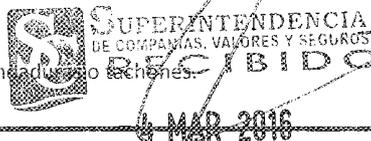
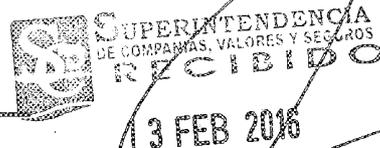
**NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:**

Pasaporte: 047547032 Visa: MDPB2YPU

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.



*Jose Luis Olarte Giugni*  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Sr. Richard Vaca C.  
C.A.U. - QUITO

Sr. Richard Vaca C.  
C.A.U. - QUITO

00000001

Quito, 10 de Febrero de 2016.

**CARTA DE USO GRATUITO**

Señores  
**Superintendencia de Compañías**  
Ciudad.-

De mi consideración

Yo, GUSTAVO ANDRES DONOSO FABARA, con cédula de ciudadanía número 170743427-8, en mi calidad de Presidente y en ausencia del Gerente General de la compañía FERRERE ABOGADOS ECUADOR FEREC S.A., por medio de la presente autorizo a la compañía NOVOPAYMENT ECUADOR S.A., para que realice de manera gratuita su actividad económica en las oficinas ubicadas en la dirección Av. 12 de Octubre N2468 y Coruña, Edf Mirage, oficina 16F, de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; para lo cual adjunto la planilla que consta a nombre de la compañía por mi representada.

Atentamente,



Gustavo Andrés Donoso Fabara  
**Presidente**  
**Ferrere Abogados Ecuador Ferec S.A.**  
c.c. 170743427-8

00000000

Quito, 22 de septiembre de 2015.

Señor  
Gustavo Andrés Donoso Fabara  
Presente.-

De mi consideración:

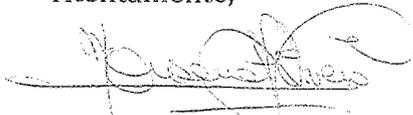
Me es grato comunicar a Usted que mediante Sesión de Directorio celebrada el día de hoy, la Compañía **FERRERE ABOGADOS ECUADOR FEREC S.A.**, tuvo el acierto de elegir a Usted como **PRESIDENTE** de la compañía, gestión que la desempeñará por el período estatutario de dos (2) años contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

La representación legal, judicial y extrajudicial de **FERRERE ABOGADOS ECUADOR FEREC S.A.**, le corresponde al Gerente General y, en caso de ausencia temporal o definitiva le corresponde al Presidente sustituirlo.

Los deberes y obligaciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en el Estatuto Social de **FERRERE ABOGADOS ECUADOR FEREC S.A.**, que constan en la escritura pública de constitución otorgada ante la Notaría Trigésima Segunda con fecha 30 de marzo de 2015, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de dicho Cantón el 01 de abril de 2015.

Le auguro éxito en el desempeño de sus funciones.

Atentamente,



Monserrat Vivero Tobar  
Presidenta *ad-hoc*, de la Sesión de Directorio.

Quito, 22 de septiembre de 2015.

Acepto y agradezco el nombramiento que antecede.



Gustavo Andrés Donoso Fabara  
C.C. 170743427-3

TRÁMITE NÚMERO: 65425



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	45233
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/09/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	15029
REGISTROSS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

**1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:**

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FERRERE ABOGADOS ECUADOR FEREC S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	DONOSO FABARA GUSTAVO ANDRES
IDENTIFICACIÓN	1707434278
CARGO:	PRESIDENTE
PERIODO(Años):	2

**2. DATOS ADICIONALES:**

CONST. RM: 1614 DEL:01/04/2015 NOT.32 DEL:30/03/2015.- JTM

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015

  
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

0003030



EMPRESA  
ELÉCTRICA  
QUITO S.A. E.E.Q.

Factura No.  
Autorización SRI  
Fecha de Autorización  
Válida hasta

Las Casas 21-24 y Av. 10 de Agosto R.U.C.: 179033861001 / CONTRIBUYENTE ESPECIAL / RESOLUCIÓN N° 5368

001-006-003477309  
1118048720  
15/12/2015  
15/12/2016

No. de Control: 190734305-37  
Valor a pagar: 61.2

Factura No. 001-006-003477309  
Autorización SRI 1118048720  
Fecha de Autorización 15/12/2015  
Válida hasta 15/12/2016

12/01/2016 28/01/2016

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRADOR: 1907343-2 FERRERE ABOGADOS ECUADOR FEREC S A (PISO 16)  
Código Único Electrónico Nacional: 1481907343 Cédula / R.U.C.: 1792573408001 Cód. Postal:  
Dirección servicio: AV.12 DE OCTUBRE N2468 OF 16F AV.LA CORUÑA EDF. MIRAGE  
Plan/Geográfico: 21 30-20 30-20-016-4540 Tarifa: 718-Comerc.Dem.Registrado(Baja Tensión)  
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL BATAÑ  
Dirección notificación: Domicilio Geodiviso postal

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1907343-2 Cédula / R.U.C.: 1792573408001  
FERRERE ABOGADOS ECUADOR FEREC S A (PISO 16)  
No. de Control: 190734305-37  
Dirección servicio:  
AV.12 DE OCTUBRE N2468 OF 16F AV.LA CORUÑA EDF. MIRAGE

1800000

3. RECAUDACION TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.31
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	5.89
RECAUDACIONES TERCEROS (3)		11.20

1. FACTURACION SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Módulo: 75026491-VIS Factor de multiplicación: 1.00 Constante: 1.00  
Desde: 03/12/2015 Hasta: 08/01/2016 Días Facturados: 31 Tipo Consumo: Leído  
Factor Potencia: 1.00 Penalización: FP: 0.000000 Factor: Corrección: 1.00

Descripción	Adiua	Antes	Consumo	Unid	Valores
Energía	1482.00	1482.00	421	kWh	37.05
Reactiva	76.00	71.00	2	MVar	0.38
Demanda 220V	2.00		2	kVA	0.05
Pérdidas			2	kWh	0.00
Demanda			2	kVA	0.00

VALOR CONSUMO	37.05
DEMANDA	0.38
COMERCIALIZACION	1.41
I.V.A. 5%	0.05
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE)	48.82
SERV. ALUM. PUB	3.18
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP)	3.18
TOTAL SE Y AP (1)	52.00

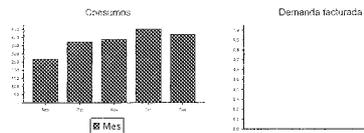
AHORRO POR:

	0.00
	0.00
Total:	0.00

Consumo y Demanda facturada

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2)	0.00



SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

ORIGINAL - USUARIO

Pagar hasta: 26/01/2016

AHORRO POR:

	0.00
	0.00
Total:	0.00

SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR



EMPRESA  
ELÉCTRICA  
QUITO S.A. E.E.Q.

Factura No.  
Autorización SRI  
Fecha de Autorización  
Válida hasta

SUMINISTRADOR: 1907343-2 FERRERE ABOGADOS ECUADOR FEREC S A (PISO 16)

001-006-003477309  
1118048720  
15/12/2015  
15/12/2016

No. de Control: 190734305-37  
Valor a pagar: 61.2



RECAUDACIÓN

COPIA - EMISOR

Las Casas 21-24 y Av. 10 de Agosto R.U.C.: 179033861001 / CONTRIBUYENTE ESPECIAL / RESOLUCIÓN N° 5368

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 CENTRO DE REGISTRO CIVIL

170743427-8



CEDULA  
 CIUDADANIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 DONOSO FABARA  
 GUSTAVO ANDRES  
 DERECHO DE NACIMIENTO  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 BENALCAZAR  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1976-12-23  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 PAOLA A  
 RAKELA PEREZ

INSTRUCION: SUPERIOR  
 PROFESION/OCCUPACION: ABOGADO

V4343V4442

APellidos y Nombres: DONOSO LUIS GUSTAVO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: FABARA SONIA DEL PILAR  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO  
 2014-10-03  
 FECHA DE EXPIRACION: 2024-10-03




CC:0806318

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

015  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES REGIONALES 20-FEB-2014

015 - 0249 1707434278  
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
 DONOSO FABARA GUSTAVO ANDRES

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	1
PROVINCIA	INAQUITO	
QUITO		4
CANTON	PARROQUIA	ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

00000000